PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00019
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES FLOREZ RUIZ Y OTRA
ART. 440

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que la curadora de los demandados contestó la demanda sin formular excepciones (Folio 31) Lebrija, marzo 11 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por AGROPAISA S.A.S. en contra de ANDRES FLOREZ RUIZ Y GRISEL MAYERLY CAMACHO ALHUCEMA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 10 de febrero de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

Los demandados se notificaron del contenido del auto de mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2023 a través de curadora ad-litem., previo trámite del artículo 10 de la ley 2213 de 2024, quien contestó la demanda oportunamente sin formular excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210
www.ramajudicial.gov.co - : j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001
IQNet

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago en favor de AGROPAISA S.A.S. en contra de ANDRES FLOREZ RUIZ Y GRISEL MAYERLY CAMACHO ALHUCEMA.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $1.000.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d591beedbf479085c194d228082159957 68fb2d866932eafe473d096e0fb4e**

Documento generado en 08/04/2024 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica